



Decreto Supremo

CREAN EL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL EN EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

N° 002 -2012-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de acuerdo con su Ley de Organización y Funciones, Ley N° 27792, formula, aprueba, dirige, ejecuta y supervisa las políticas de alcance nacional en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento;

Que, mediante Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, se declaró a los servicios de saneamiento de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente; estableciendo que la prestación de los servicios de saneamiento comprenden la prestación regular de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, y disposición sanitaria de excretas, tanto en el ámbito urbano como rural;

Que, los artículos 11 y 164 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de los Servicios de Saneamiento, aprobado con Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, señalan que corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como Ente Rector del Sector Saneamiento, entre otros, formular, normar, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar la política nacional y acciones del sector en materia de saneamiento y evaluar permanentemente sus resultados, generando las condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos, promoviendo la educación sanitaria de la población y programas de asistencia técnica y financiera para la provisión de los servicios de saneamiento adecuados a cada localidad rural y para la implementación de los mismos; y, que se define como centro poblado rural a aquel que no sobrepase de dos mil habitantes;

Que, de acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Programas Estratégicos - ENAPRES, realizada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, en el año 2010, aproximadamente 61 % de la población rural carecía de acceso al agua potable y 79 % de acceso al alcantarillado y otras formas de disposición sanitaria de excretas; por lo cual, considerando la población proyectada a partir del Censo 2007, en dicho año más de 5 millones de personas del ámbito rural no cuentan con acceso al agua potable y más de 6 millones de personas no cuentan con servicios de alcantarillado o acceso a la disposición sanitaria de excretas;



Que, la complejidad de la problemática rural en razón a las características geográficas y la dispersión de las localidades, genera situaciones de vulnerabilidad que afectan a las poblaciones que allí se asientan, lo cual exige el diseño de soluciones adecuadas que sean compatibles con las políticas públicas de carácter inclusivo, que se enmarcan y contribuyen a una intervención del Estado, más articulada, focalizada, multisectorial e intergubernamental, destinada a reducir las brechas de pobreza, desigualdad, vulnerabilidades y riesgos sociales en los ámbitos rurales;

Que, en dicho contexto, se hace necesario complementar el esfuerzo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales mediante la definición de un programa que implemente actividades, proyectos y programas de inversión pública, enmarcados en los planes sectoriales, regionales y municipales, orientados a proveer de agua y disposición sanitaria de excretas, a la población del ámbito rural a nivel nacional, mejorando la gestión operativa y promoviendo la capacitación y sostenibilidad de los servicios, que resulten apropiadas de acuerdo a las condiciones físico-geográficas y socio-económicas;

Que, el artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los programas son estructuras funcionales creados para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen;

Que, mediante Informe N° 014-2011-PCM-SGP.CGB, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, opinó favorablemente sobre la creación del Programa Nacional de Saneamiento Rural;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Creación del Programa Nacional de Saneamiento Rural

Créase en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Programa Nacional de Saneamiento Rural, bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, orientado a posibilitar el acceso de la población del ámbito rural, al agua y saneamiento de calidad y sostenibles.





Decreto Supremo

Artículo 2.- Ámbito de intervención

El ámbito de intervención del Programa Nacional de Saneamiento Rural lo constituyen los centros poblados rurales del país, priorizando la atención de aquellos comprendidos en los distritos rurales de la Estrategia Nacional CRECER.

Artículo 3.- Objeto del Programa y líneas de intervención

3.1 El Programa Nacional de Saneamiento Rural, tiene por objeto mejorar la calidad, ampliar la cobertura y promover el uso sostenible de los servicios de agua y saneamiento en las poblaciones rurales del país.

3.2 Las líneas de intervención del Programa se orientan prioritariamente a lo siguiente:

- a) Construcción, rehabilitación y/o ampliación de infraestructura de agua y saneamiento.
- b) Implementación de soluciones tecnológicas no convencionales para el acceso al agua potable.
- c) Instalación de sistemas de disposición sanitaria de excretas.
- d) Fortalecimiento de capacidades en los gobiernos regionales y locales, las organizaciones comunales y la población, para la gestión, operación y mantenimiento de los servicios.
- e) Fortalecimiento de capacidades en los gobiernos regionales y locales para la identificación, formulación y ejecución de planes, programas y proyectos de inversión en saneamiento rural.
- f) Fortalecimiento de la educación sanitaria en la población beneficiaria.

3.3 El Programa Nacional de Saneamiento Rural, sujeta sus intervenciones a los lineamientos de política sectorial en materia de saneamiento rural, así como, a los instrumentos, metodologías y criterios de focalización y articulación que establece el sector, con énfasis en la atención de las poblaciones que presenten condiciones de mayor vulnerabilidad.

Artículo 4.- Implementación del Programa

La implementación del Programa considera el enfoque del presupuesto por resultados, y se desarrolla por etapas, a través de actividades, programas y proyectos de inversión pública en el ámbito rural.



Artículo 5.- De la Dirección del Programa

La conducción y dirección del Programa Nacional de Saneamiento Rural, estará a cargo de un Director Ejecutivo designado mediante Resolución Ministerial, cuyas funciones se señalarán en el Manual de Operaciones.

Artículo 6.- Del financiamiento y la Unidad Ejecutora

El financiamiento del Programa Nacional de Saneamiento Rural, se realiza con cargo al presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por toda fuente de financiamiento, en el marco del equilibrio del Presupuesto del Sector Público y sus modificatorias.

Para efectos de la gestión administrativa y presupuestal, el Programa Nacional de Saneamiento Rural constituye una Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 7.- De la articulación y coordinación del Programa Nacional de Saneamiento Rural

El Programa Nacional de Saneamiento Rural, promueve la articulación de sus intervenciones a través de la coordinación y concertación con las entidades del Gobierno Nacional, así como con los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y las Organizaciones Comunales.

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Manual de Operaciones

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobará mediante Resolución Ministerial, el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural, en un plazo que no excederá de treinta (30) días hábiles, contados desde la vigencia del presente Decreto Supremo.





Decreto Supremo

En tanto culmine la elaboración y aprobación del Manual de Operaciones a que se hace referencia en el párrafo anterior, los programas y proyectos de saneamiento rural del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento que pasarán a formar parte del Programa Nacional de Saneamiento Rural, seguirán actuando de acuerdo a lo dispuesto en sus Manuales de Operaciones respectivos.

SEGUNDA.- De los Programas y Proyectos de Saneamiento Rural

Los Programas y Proyectos de Saneamiento Rural del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, tales como el Programa Nacional de Agua y Saneamiento Rural (PRONASAR), el Programa de Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua y Saneamiento en Perú (PROCOES) y el Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonía Rural, entre otros, pasarán a formar parte del Programa Nacional de Saneamiento Rural creado por el presente dispositivo.

TERCERA.- Recursos presupuestales

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, realizará las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que resulten necesarias para adecuar el presupuesto del Programa Agua para Todos, a lo dispuesto en el presente dispositivo. Las actividades, programas y proyectos de inversión del ámbito rural que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo mantienen obligaciones contractuales bajo la administración de la Unidad Ejecutora 004: Programa Agua para Todos, continúan su ejecución en dicha Unidad Ejecutora hasta el 31 de diciembre del presente año fiscal.

Para el año fiscal 2012, constituyen recursos del Programa Nacional de Saneamiento Rural y el Programa Nacional de Saneamiento Urbano, los créditos previstos en el presupuesto del Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y sus modificatorias.

CUARTA.- Enfoque del presupuesto por resultados

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, remitirá a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, el diseño del Programa Presupuestal con enfoque de Resultados del Programa Nacional de Saneamiento Rural, en el marco de los lineamientos para el diseño y formulación de Programas Presupuestales con Enfoque de Resultados.





QUINTA.- Normas complementarias

Facúltese al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a dictar las normas complementarias que resulten necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto Supremo. Asimismo, queda facultado a dictar las normas que resulten pertinentes para mejorar la gestión del Programa Nacional de Saneamiento Urbano.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA.- Modificación del artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-2007-VIVIENDA

Modifíquese la denominación del Programa "Agua para Todos", creado mediante el Decreto Supremo N° 006-2007-VIVIENDA, el que en adelante será denominado Programa Nacional de Saneamiento Urbano, y tendrá como ámbito de intervención las áreas urbanas a nivel nacional.

Toda referencia al Programa "Agua para Todos" se entiende realizada al Programa Nacional de Saneamiento Urbano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de enero del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
OSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de
Ministros